

22. *Hace suyo* el acuerdo al que han llegado las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para convocar una reunión entre las secretarías de esas organizaciones, que se celebraría en Addis Abeba en 1995, con el objeto de examinar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de las propuestas y recomendaciones convenidas en septiembre de 1993 sobre cooperación entre ellas en el período 1994-1995, y de emprender una nueva y eficaz acción conjunta;

23. *Exhorta* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por asegurar una representación eficaz, justa y equitativa de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

24. *Pide* al Secretario General que continúe velando por que la red de información de las Naciones Unidas siga difundiendo información que haga conocer al público los problemas sociales y económicos, los logros y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales;

25. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

89a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1994

#### 49/65. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

*La Asamblea General.*

*Habiendo recibido* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1993<sup>117</sup>,

*Tomando nota* de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 17 de octubre de 1994<sup>118</sup>, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1994,

*Reconociendo* la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto, y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>119</sup> y otros acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes sobre esa cuestión que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y otros artículos pertinentes del Tratado y a su objeto y fines.

*Reconociendo también* las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

*Consciente* de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, conforme se dispone en el artículo II de su Estatuto,

*Reconociendo además* la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

*Destacando nuevamente* la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

*Observando* por la declaración del Director General que el Organismo ya está en condiciones de aplicar su sistema de vigilancia y verificación permanentes en el Iraq,

*Tomando nota* de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores, y GC/(XXXVIII)/RES/16 de 23 de septiembre de 1994<sup>120</sup>, de la Conferencia General del Organismo, sobre la aplicación del Acuerdo General entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>121</sup>, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo, 30 de mayo y 4 de noviembre de 1994<sup>122</sup>, en las que expresó su grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no hubiera cumplido sus obligaciones en materia de salvaguardias, y apoyando todos los esfuerzos, incluidas las conversaciones bilaterales en curso, que puedan contribuir a la cabal aplicación por la República Popular Democrática del acuerdo de salvaguardias,

*Teniendo presentes* las resoluciones GC/(XXXVIII)/RES/6, sobre las medidas para resolver cuestiones internacionales de gestión de derechos radiactivos, GC/(XXXVIII)/RES/7, sobre un plan para la producción de agua potable en forma económica, GC/(XXXVIII)/RES/8, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC/(XXXVIII)/RES/10, sobre el fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias, GC/(XXXVIII)/RES/15, sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, GC/(XXXVIII)/RES/16, sobre la aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, GC/(XXXVIII)/RES/17, sobre una zona libre de armas nucleares en África, GC/(XXXVIII)/RES/19, sobre la aplicación de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad, relativas al Iraq, y GC/(XXXVIII)/RES/21, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo octava reunión ordinaria<sup>123</sup>.

<sup>117</sup> Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual correspondiente a 1993* (Austria, julio de 1994) [GC/(XXXVIII)/2 y Corr.1]; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/49/297 y Corr.1).

<sup>118</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 33a sesión, y corrección.

<sup>119</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, N° 10485.

<sup>120</sup> Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo octava reunión ordinaria*, 19-23 de septiembre de 1994 [GC/(XXXVIII)/RES/DEC(1994)].

<sup>121</sup> Organismo Internacional de Energía Atómica, INF/CIRC/403.

<sup>122</sup> S/PRST/1994/13, 28 y 64, respectivamente, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1994*.

*Tomando nota asimismo* de la resolución GC(XXXVIII)/RES/14, sobre la enmienda del artículo VI del estatuto, relativo a la composición de la Junta de Gobernadores del Organismo<sup>123</sup>.

*Acogiendo con beneplácito* la resolución GC(XXXVIII)/RES/18 de la Conferencia General del Organismo, en la que se invita a Sudáfrica a reanudar su participación en todas las actividades del Organismo<sup>120</sup>.

*Tomando nota* de la aprobación el 17 de junio de 1994 y la apertura a la firma de la Convención sobre Seguridad Nuclear en la sede del Organismo en Viena<sup>123</sup>.

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en el fomento de la utilización de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el logro de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer su sistema de salvaguardias;

5. *Acoge con beneplácito también* las decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer sus actividades de asistencia técnica y cooperación;

6. *Encomia* los esfuerzos imparciales del Director General y de la secretaria del Organismo por aplicar el acuerdo de salvaguardias que sigue estando en vigor entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que coopere sin más demora con el Organismo en el cabal cumplimiento del acuerdo de salvaguardias y que permita que el Organismo tenga acceso a toda la información y los sitios pertinentes en relación con las salvaguardias;

7. *Encomia también* los esfuerzos denodados del Director General del Organismo y de su personal por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril, 707 (1991), de 15 de agosto, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y subraya la necesidad de que el Iraq siga cooperando plenamente con el Organismo para el logro de la aplicación completa y a largo plazo de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten todas las medidas necesarias para impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y acoge con beneplácito las iniciativas del Organismo para intensificar los esfuerzos de cooperación internacional a ese respecto;

9. *Insta* a todos los Estados a que pasen a ser partes en la Convención sobre Seguridad Nuclear;

10. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

90a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1994

## 49/87. La situación en el Oriente Medio

### A

#### JERUSALÉN

##### *La Asamblea General.*

*Recordando* sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, y 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente.

*Recordando también* la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General, de 20 de octubre de 1994<sup>124</sup>,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

91a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1994

### B

#### EL GOLÁN SIRIO

##### *La Asamblea General.*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Tomando nota* del informe del Secretario General, de 20 de octubre de 1994<sup>124</sup>,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981.

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible,

<sup>123</sup> Organismo Internacional de Energía Atómica. INF/CIRC/449.

<sup>124</sup> A/49/556.